



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



ACUERDO N° 1

Febrero 28 de 2020

"Por medio del cual se establece y adopta la guía para la Administración del Fondo de Servicios Educativos y otras disposiciones"

El consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO CAMILO TORRES RESTREPO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1712 de 2014, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, establece como función del consejo directivo la toma de decisiones que afecten el funcionamiento del establecimiento educativo, excepto las que sean competencia de otra autoridad.

b) Que es función del consejo directivo adoptar y expedir reglamentos y procedimientos que orienten la gestión administrativa y financiera.

c) Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 de 2015, el rector o el director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo administra el Fondo de Servicios Educativos.

d) Que el artículo 5 del decreto 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 de 2015, establece como funciones del consejo directivo, frente a la administración del Fondo de Servicios Educativos entre otras:

- Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
- Adoptar el reglamento para el manejo de tesorería.
- Aprobar las modificaciones al presupuesto.
- Reglamentar los procedimientos y formalidades para toda contratación que no supere los veinte (20) SMLMV.
- Autorizar al rector para la utilización de bienes del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente.

e) El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 5°, compilado en el decreto 1075 de 2015. Consagra las funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: (...) 8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994 (...).”

f) Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la guía que orientará la administración del Fondo de Servicios Educativos de la institución, conforme a los reglamentos y procedimientos exigidos en el decreto 1075 de 2015.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



ARTÍCULO SEGUNDO. Definir la estructura de la guía, tal como se detalla a continuación:

- A. Reglamento para la contratación hasta una cuantía inferior a los 20 SMLMV.
- B. Reglamento para la contratación de la concesión de tienda escolar y demás espacios afines.
- C. Reglamento para el manejo de tesorería.
- D. Reglamento para la cuenta maestra y maestra pagadora
- E. Reglamento para préstamo de bienes y espacios.

ARTÍCULO TERCERO. La guía que establece los reglamentos y procedimientos internos para la administración del Fondo de Servicios Educativos, es parte integral de este acuerdo y su principal anexo

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo se estudió y fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 28 días del mes de febrero del año 2020.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rectora

Representante Docentes

Representante Docentes

Representante Padres de Familia

Representante Padres de Familia

Representante Exalumnos

Representante Alumnos

Representante Sector Productivo



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



A. REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR A LOS 20

SMLMV

(Artículo 17 decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015)

MARCO JURÍDICO

El proceso de contratación y los contratos celebrados por el fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa PBRO CAMILO TORRES RESTREPO, se regirá por lo establecido en la Constitución Política Colombiana, la Ley 715 de 2001, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y las normas que lo reglamentan o modifiquen (Decreto Reglamentario 1082 de 2015), Ley 1712 de 2014 y en lo no contemplado en ellos por las normas administrativas, civiles o comerciales según el caso.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa PBRO CAMILO TORRES RESTREPO, regula mediante este reglamento los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Capítulo I

DE LOS PRINCIPIOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 1. DE LOS PRINCIPIOS. Prevalecerán en todos los procesos de contratación del Fondo de Servicios Educativos, los principios rectores de la función administrativa y, que conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Nacional, se enuncian:

- 1. Igualdad.** El establecimiento educativo dará un trato igual a los proponentes y/o contratistas, cuando estos se encuentren en igualdad de condiciones según los parámetros definidos por la institución. Por lo tanto, no existirán preferencias frente a los mismos.
- 2. Moralidad.** Las actuaciones que adelante el establecimiento educativo, en desarrollo de la actividad contractual, deben ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, el Directivo Docente ordenador del gasto y las personas que por su rol tengan a cargo funciones a cargo del Fondo de Servicios Educativos, están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 3. Eficacia.** El establecimiento educativo, adelantará los procesos de contratación apuntando siempre al cumplimiento de sus fines u objetivos.
- 4. Celeridad.** Las actuaciones contractuales del establecimiento educativo se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones o retardos en la ejecución del contrato.
- 5. Economía.** Los recursos del Fondo de Servicios Educativos del establecimiento educativo deben ser administrados adecuadamente en medios de tiempo y gastos, de tal manera que se logre la mayor austeridad y eficiencia.
- 6. Imparcialidad.** El establecimiento educativo realizará la escogencia del futuro contratista, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva
- 7. Publicidad.** Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 19 del Decreto 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 de 2015, se dispondrán y utilizarán los medios de publicidad necesarios y exigidos en este manual para todos los procesos.
- 8. Buena fe.** Las actuaciones de los particulares y de los administradores del Fondo de Servicios Educativos deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten.
- 9. Eficiencia.** Las actuaciones contractuales del establecimiento educativo guardarán estricta relación con las necesidades previamente establecidas en el presupuesto de gastos de la vigencia.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



10. Responsabilidad. El Directivo Docente en su calidad de ordenador del gasto y demás personas que intervengan en las etapas de la contratación, tienen la obligación de proteger los derechos del establecimiento educativo, del contratista o proveedor, de la sociedad y del medio ambiente que puedan verse afectados por el desarrollo del contrato.

Artículo 2. DE LAS INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES. El establecimiento educativo sólo podrá contratar con personas que no estén incurso en las inhabilidades, impedimentos, o incompatibilidades establecidas para la contratación con recursos públicos, la cual deberá ser declarada bajo la gravedad de juramento por parte del proponente y/o contratista.

Serán aplicables en los procesos de selección que adelante el establecimiento educativo el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades legales previstas en la normatividad vigente.

Artículo 3. DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES SOBREVENIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita del establecimiento educativo o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Capítulo II DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 4. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme lo estipula el artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 de 2015 y, éste reglamento, la ejecución de los recursos del establecimiento educativo sin importar la cuantía de los bienes y/o servicios demandados o contratados, se realizarán únicamente a través del Fondo de Servicios Educativos.

Artículo 5. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como: mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo
14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.
15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida en éste manual, sin perjuicio de lo estipulado por el Ministerio de Transporte.
16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Artículo 6. PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. No se podrán realizar, de ninguna forma y bajo ninguna denominación, los siguientes gastos:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se les dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 11 del Decreto 4791/2008, compilado en el decreto 1075 de 2015.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias, señaladas en el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011 y compilado en el decreto 1075 de 2015.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

Capítulo III

DE LOS RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE GRATUIDAD. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto

Parágrafo. La administración de los recursos de gratuidad deberá realizarse en cuenta separada de los demás recursos de la institución, adicionalmente se utilizará cuenta maestra según se trate en el manual de D. referente a las cuentas maestras y maestra pagadora.

Artículo 8. OBLIGACIONES. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

- a. Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto 4807 de 20 de Diciembre de 2011 y compilado en el decreto 1075 de 2015.
- b. Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente reglamento, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015 y las normas de contratación pública vigentes.
- c. Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la Secretaría de Educación Municipal, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos, que para ello defina el Ministerio de Educación Nacional. De conformidad con el literal C del artículo 11 del Decreto 4807 de 2011 compilado en el decreto 1075 de 2015.

Capítulo IV

DEL PROCESO CONTRACTUAL

Artículo 9. PROCESO CONTRACTUAL. Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que el establecimiento educativo debe realizar para la adquisición de obras, bienes o



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



servicios que se requieran en el alcance de sus objetivos en la ejecución del presupuesto, en cumplimiento de su cometido estatal.

Parágrafo. Las obras, bienes o servicios, objeto de los contratos deben estar contemplados en el presupuesto de la vigencia y a su vez, en el respectivo plan de compras.

Los activos que adquiera el establecimiento educativo, gratuita u onerosamente, deben ser inmediatamente, inventariados.

Artículo 10. ETAPA PRECONTRACTUAL. Esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende los siguientes aspectos: 1. Planeación 2. Estudios Previos 3. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4. Autorizaciones por parte del consejo directivo cuando a ello haya lugar 5. Invitación Pública y 6. Selección del Contratista

1. Planeación. Antes de iniciar cualquier trámite contractual, el Directivo Docente ordenador del gasto, deberá efectuar todos los análisis sobre la necesidad del bien o servicio que se requiera de acuerdo con el presupuesto de gastos e inversiones y el plan de compras de la vigencia, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

2. Estudios Previos. La entidad elaborará un estudio previo que serán los estudios y documentos previos soporte para la elaboración de la invitación pública y que el establecimiento educativo formulará para la participación de cualquier interesado, de tal manera que puedan estimar el alcance de la necesidad, el objeto, el plazo, las condiciones técnicas y el valor estimado del contrato y su respaldo presupuestal mediante la solicitud de referencias económicas del bien o servicio en el mercado. La elaboración del estudio previo para todo proceso contractual es función y responsabilidad del Directivo Docente ordenador del gasto. En la elaboración de los estudios previos se deben contener los siguientes aspectos mínimos:

- a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b. La descripción del objeto a contratar.
- c. Las condiciones técnicas exigidas.
- d. El valor estimado del contrato.
- e. El certificado de disponibilidad presupuestal.

3. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender éstos gastos.

4. Autorizaciones por parte del consejo directivo. Para solicitar la autorización de un contrato que requiera aprobación por parte del consejo directivo, el Directivo Docente ordenador del gasto presentará a éste órgano escolar los estudios previos, quien lo someterá a su análisis y deliberación para la consecuente aprobación, negación o inclusión de aspectos que considere necesarios; sin perjuicio de las anotaciones que deban consignarse y certificarse en acta.

5. Invitación Pública. Se contratará tomando como única consideración las condiciones del mercado, para ello deberá publicarse en la cartelera del establecimiento educativo por el término mínimo de un día hábil, con nota de fijación y desfijación, firmada por el Directivo Docente ordenador del gasto; una invitación pública, la cual incluirá entre otros datos, la siguiente información:

- a. Objeto.
- b. Condiciones técnicas exigidas (cuando sea necesario).
- c. Plazo de ejecución.
- d. Forma de pago.
- e. Plazo y lugar para presentar ofertas.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



- f. Requisitos habilitantes. Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica: para personas naturales, que se encuentren inscritos en cámara de comercio como comerciantes en actividad mercantil similar a la de la invitación, lo cual se verificará con el registro mercantil, renovado; y para personas jurídicas que se encuentren inscritos en cámara de comercio y que su objeto social sea similar al de la invitación, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal, de igual manera, renovado.
- g. Presupuesto destinado.
- h. Cronograma del proceso.
- i. Causales de rechazo.
- j. Declaratoria de desierto el proceso.
- k. Condiciones generales.

Parágrafo 1. Con la firma de la invitación pública por parte del Directivo Docente ordenador del gasto se entiende aprobada la apertura del proceso contractual, por lo que no se requerirá acto adicional alguno.

Parágrafo 2. Los procesos de contratación que se realicen amparados en el régimen del estatuto general de la contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los procesos contractuales que realice el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa bajo el régimen de la Ley 715 de 2001, es decir, los procesos inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán publicados en las carteleras de información financiera ubicadas en las sedes de la Institución. Sin embargo, se podrán publicar mediante el SECOP cualquier proceso contractual y por cualquier cuantía así no se superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes

6. Selección del Contratista. La escogencia del contratista recaerá sobre la oferta con el precio más bajo, siempre y cuando esta satisfaga los requerimientos del establecimiento educativo. Una vez recibidas las propuestas, éstas se ordenarán de menor a mayor precio, verificándole los requisitos habilitantes a la de menor precio, si ésta no cumple se verificará a la que se encuentre en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate a menor precio, se adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

El establecimiento educativo podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, siempre y cuando ésta cumpla con los requerimientos contenidos en la invitación pública.

Declaratoria de Desierta. En caso de no presentarse propuestas, o que ninguna de las propuestas presentadas resulte habilitada durante el proceso, el mismo se declarará desierto mediante resolución rectoral. La resolución que declara desierto el proceso deberá ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación. En caso de declararse desierto el proceso, se procederá a la publicación de una nueva invitación pública

Parágrafo 1. La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el Directivo Docente ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Parágrafo 2. El evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda, de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual el Directivo Docente ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el evaluador, deberá justificarlo mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. Mediante la comunicación al oferente que presente el menor precio y que cumpla con los requisitos de la invitación pública, la institución manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma.

De la totalidad del trámite, se dejará constancia de lo actuado, como soporte de la contratación.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria,

Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



Artículo 11. ETAPA CONTRACTUAL. Esta etapa comprende el perfeccionamiento del contrato; es decir, cuando se logra el acuerdo entre las partes y éste se lleve a escrito.

Parágrafo 1. Requisitos de ejecución: se requerirá de la expedición del registro presupuestal y/o de la constitución de la garantía cuando se requiera y su aprobación.

Una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista iniciará la ejecución del objeto contractual, esto es: la preparación de las actividades previas para la entrega del bien o la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

Parágrafo 2. Para los pagos que realice el establecimiento educativo al contratista, éste deberá presentar factura que cumpla con los requisitos de los artículos 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, o documento equivalente:

Requisitos de la Factura. Artículo 774 del Código de comercio:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente Ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales, sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Requisitos de la Factura. Artículo 617 del Estatuto Tributario:

1. Estar denominada expresamente como factura de venta
2. Apellidos y nombres o razón social y Nit del vendedor
3. Apellidos y nombres o razón social y Nit del adquirente de los bienes y/o servicios, junto con la discriminación del IVA
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva
5. Fecha de expedición
6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos y/o servicios prestados
7. Valor total de la operación
8. Apellidos y nombre o razón social y Nit del impresor de la factura
9. Indicar la calidad del régimen del impuesto a las ventas (IVA)
10. Resolución de autorización de facturación por parte de la DIAN (vigencia dos años)
11. Autorización de habilitación de facturación en el caso en que la autorización inicial, ya se encuentre vencida

Artículo 12. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El Rector será quien ejercerá la supervisión del contrato, a falta de personal idóneo para cumplir con esta función.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato, y será responsable por mantener informada a la institución de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



Artículo 13. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR. La persona designada como supervisor de un contrato, será responsable por la omisión de las funciones como supervisor del contrato en cuestión; quiere decir lo anterior, que será sujeto de las acciones penales, fiscales y disciplinarias que puedan darse como consecuencia de la indebida supervisión del contrato.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR, SEGÚN LA CLASE DE CONTRATO.

1. En los contratos de compraventa y suministro:

- a. Programar con el contratista y el ordenador del gasto, o persona delegada por éste la fecha y hora de entrega de los bienes, teniendo en cuenta el plazo de entrega convenido,
- b. Verificar que los bienes objeto del contrato reúnan las especificaciones técnicas requeridas por la institución.
- c. Verificar que los elementos objeto del contrato se entreguen dentro del término establecido para ello.
- d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
- e. Conjuntamente con el Directivo docente ordenador del gasto hacer la revisión y exigir de forma inmediata al contratista el cambio de los bienes que no cumplan con las especificaciones requeridas.

2. En los contratos de obra y prestación de servicios:

- a. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato.
- b. Expedir certificación de cumplimiento parcial y total del objeto del contrato.
- c. Exigir al contratista que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
- d. Para cada pago constatará con los soportes correspondientes los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales, este último cuando sea exigible su afiliación, conforme lo ordena la Ley 100 de 1993 y según el concepto-72394-de-11-11-2014, emitido por la DIAN
- e. Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el ordenador del gasto y el contratista.
- f. Remitir a la rectoría copia de la totalidad de las actas generadas durante la ejecución del contrato.

Artículo 15. GARANTÍAS. La garantía única de cumplimiento tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente al establecimiento educativo, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. Por tanto con sujeción a los términos respectivos del contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía.

En los contratos ejecutados con observancia del presente reglamento, no será obligatoria la exigencia de constitución de la garantía, salvo en el evento que el administrador del Fondo de Servicios Educativos así lo considere, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato

La aprobación de la garantía le corresponde al Directivo Docente ordenador del gasto mediante el mecanismo establecido para ello.

Artículo 16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo, según el término fijado para ello, que será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, si en el contrato no se pacta un plazo diferente. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Artículo 17. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria que le haga el establecimiento educativo, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la institución tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



Artículo 18. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el establecimiento educativo terminarán entre otras, por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del término del contrato o cumplimiento del objeto a satisfacción del Fondo de Servicios Educativos.
2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
3. Por mutuo acuerdo debidamente justificado.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por las causas de Ley.
6. Cuando así se estipule en los contratos, y halla lugar a ello, por terminación unilateral por parte del establecimiento educativo, teniendo en cuenta para este caso lo señalado en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.

Capítulo V DE LOS CONTRATOS

Artículo 19. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que realice el establecimiento educativo por debajo de los 20 SMLMV, estarán sometidos a las normas que define el presente reglamento, así como a los postulados de las Leyes 80 de 1993 y 715 de 2001, 1150 de 2007 y especialmente el Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, así como las demás normas que los modifiquen o reglamenten.

Artículo 20. DOCUMENTO CONTRACTUAL. Para la formalización de las acciones contractuales, el establecimiento educativo empleará: Orden de suministros, orden de servicios, contrato

Artículo 21. DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. En la celebración de los contratos de transporte, la selección de contratista, se realizará de acuerdo a las disposiciones contenidas en éste reglamento. Cuando el valor del contrato de transporte se encuentre entre los 20 SMLMV y los 28 SMLMV, se acudirá al proceso de selección de mínima cuantía descrito en el Decreto 1082 de 2015. Si se supera esta cuantía se acudirá entonces, al proceso de menor cuantía indicado en el Decreto antes citado. En todo caso se seguirán los lineamientos señalados por la Secretaría de Educación Municipal, establecidos a través de circulares, resoluciones, etc. Para la ejecución de los recursos en la operación del transporte escolar.

Artículo 22. REQUISITOS EN LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Serán de obligatorio cumplimiento en la celebración de contratos de transporte escolar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, expedida por el Ministerio de Transporte o el organismo que haga sus veces.
2. Fotocopia de la cédula y de la licencia de conducción del conductor.
3. Copia de la constancia de revisión técnico mecánica del vehículo, expedida por un centro de diagnóstico autorizado y que se encuentre vigente.
4. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
5. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
6. Contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.
7. Tarjeta de operaciones de cada vehículo
8. Copia del permiso o resolución del Ministerio de Transporte que habilite al contratista para prestar el servicio de transporte escolar.

Artículo 23. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

1. DOCUMENTOS QUE DEBE GENERAR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
2. Estudios Previos.
3. Invitación Pública o solicitud de propuesta (para contratos de prestación de servicios).
4. Registro Presupuestal.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



5. Verificación en línea de los antecedentes judiciales (Policía Nacional).
6. Verificación en línea de medidas correctivas
7. Verificación en línea de los antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) a nombre del representante legal y de la persona jurídica.
8. Verificación en línea de los antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría General de la República).
9. Aceptación de la oferta.

2. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA:

1. En caso de persona jurídica aportar el certificado de existencia y Representación legal.
2. En caso de personas naturales certificado de inscripción en cámara de comercio cuando el contratista sea comerciante, que sea expedido mínimo con 90 días de antelación a la elaboración de la minuta y que tenga un objeto social relacionado directamente con el objeto a contratar.
3. Propuesta.
4. Fotocopia del RUT.
5. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista.
7. Certificado bancario que reporte cuenta activa en la entidad y a nombre del proponente no superior a 3 Meses.
8. Garantía única de cumplimiento cuando corresponda.

2.1. EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: además de los requisitos descritos anteriormente, es necesario que aporte los siguientes:

1. Formato Único de Hoja de Vida con los respectivos soportes (página web de la función pública).
2. La propuesta, es decir la forma y/o actividades que se ejecutarán en desarrollo del contrato.
3. Fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional, cuando aplique.
4. Certificado de altura, cuando aplique.

Artículo 24. DOCUMENTOS NO EXIGIBLES. No se deberán solicitar al proponente o futuro contratista los siguientes documentos:

1. Inscripción en el Registro Único de Proponente (RUP).

Capítulo VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán autorizados por el Consejo Directivo los siguientes contratos:

1. Aquellos iguales o superiores a veinte (20) SMLMV.
2. Los contratos cuyo objeto sea la concesión o arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles que han sido o están dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.
3. Los contratos en los que se destinen recursos para gastos de viaje de los educandos tales como hospedaje y manutención. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



4. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional.
5. Los de contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos se ejecutarán conforme lo estipule el Estatuto de la Contratación Estatal para la modalidad de contratación directa. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Artículo 26. COMPETENCIA DEL DIRECTIVO DOCENTE ORDENADOR DEL GASTO. Los Fondos de Servicios Educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Es responsabilidad del Rector de acuerdo al artículo 6° del Decreto 4791 de 2008, celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con la disponibilidad de fondos de tesorería.

El Directivo Docente ordenador del gasto podrá celebrar toda clase de contratos cuya cuantía sea menor a veinte (20) SMLMV, sin perjuicio de aquellos que requieran aprobación del consejo directivo.

Artículo 27. DELEGACION PARA CONTRATAR. El Directivo Docente en su calidad de ordenador del gasto no podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos.

Artículo 28. CONTRATACIÓN DIRECTA. Conforme al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre el Directivo Docente ordenador del gasto, amparado en una de las causales de contratación directa (ibídem), se ejecutarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Verificar si la necesidad está prevista en el presupuesto y plan de compras.
2. Elaboración de Estudios Previos.
3. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Obtener la autorización del consejo directivo, cuando corresponda.
5. Solicitud de propuesta y demás requisitos de Ley.
6. Verificación de idoneidad y experiencia.
7. Firma del contrato por el proponente y el Directivo Docente ordenador del gasto.
8. Expedición del Registro Presupuestal de compromiso.
9. Ejecución del contrato.
10. Pago. Exigir factura que cumpla con los requerimientos de ley, y pago de Seguridad Social Parafiscales, cuando corresponda.
11. Documento de recibido a satisfacción firmado por el ordenador del gasto.
12. Liquidación del contrato.

Artículo 29 URGENCIA MANIFIESTA. Esta figura se convierte en una herramienta de la Institución Educativa para celebrar contratos, obedece a circunstancias excepcionales (estados de excepción, calamidad, fuerza mayor o desastres), el contratista podrá iniciar la ejecución del objeto pactado, sin que se cuente con un contrato escrito, pero de ello deberá dejar constancia escrita, breve, como prueba de la orden impartida. No obstante para que la Institución Educativa proceda de esta forma, requiere declarar “la urgencia manifiesta” mediante un acto administrativo en el cual se deben hacer constar los hechos por los cuales la Institución Educativa justificará su decisión. La Institución Educativa hará los ajustes y modificaciones necesarias de conformidad con la Ley orgánica del presupuesto



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917





INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NÚCLEO EDUCATIVO 917



B. REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR Y ESPACIOS AFINES

ARTÍCULO PRIMERO. Competencia. De conformidad con el Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA adelantar el procedimiento de contratación para la utilización por parte de terceros de la cafetería escolar y espacios afines de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA e igualmente los bienes muebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo mediante el concepto de **concesión**. Por tanto, será competencia del Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA adelantar las etapas previa, precontractual, contractual y pos contractual de los procesos para adjudicación de espacio dentro de los inmuebles de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Uso. Las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sólo podrán ser usadas para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa, con prohibición expresa de actividades de juegos de azar, consumo de licor, sustancias psicoactivas, cigarrillos, y demás prohibidas por la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Planeación. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, previo al inicio del proceso, elaborará documento de Estudios Previos, en que se definirá la necesidad a suplir, así como la forma en que puede ser satisfecha, contando con el visto bueno, del líder de proyectos de servicios generales y del programa jurídico.

Así mismo, el documento debe contener como mínimo:

- a. Objeto del contrato a celebrar
- b. Duración del contrato.
- c. Ubicación Física, completamente delimitada en que se prestará el servicio a contratar.
- d. Valor mínimo mensual del contrato a celebrar, teniendo como precio base, el estudio de costos aprobado por la SEM y el pago del último mes de la concesión anterior.
- e. Forma de pago, el pago siempre se realizará en la cuenta de ahorros destinada para el recaudo de recursos propios perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- f. Obligaciones de las partes:
 - **OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN:**
 - Hacer entrega material del local y de los enseres inventariados en el presente contrato, en buen estado, al momento de iniciar.
 - Efectuar mejoras necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la cafetería escolar, debe ser autorizado y ejecutado por el Consejo Directivo.
 - Atender las solicitudes de revisión de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen en la cafetería, papelería o espacio afín, cuando el concesionario lo solicite.
 - La obligación establecida en el literal d) implica sólo considerar tal solicitud, mas no conlleva la obligación de autorizar de manera efectiva el aumento de precio.
 - **OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO:**
 - Consignar la totalidad del dinero estipulado en el contrato en la cuenta bancaria respectiva y en las fechas estipuladas
 - El incumplimiento a lo estipulado en el literal a), es causal para la cancelación unilateral del contrato.
 - Utilizar el espacio y los enseres entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del contrato.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio. CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



- Velar por la conservación y debida utilización de los bienes entregados.
- Restituir el local y los enseres entregados a la terminación del contrato.
- Prestar el servicio de manera eficiente, basado en la atención amable, cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones de higiene, salubridad y economía.
- Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen.
- Informar al Rector de la Institución Educativa, de forma inmediata, cualquier anomalía o suceso que se presente con los miembros de la comunidad educativa.
- Velar por el buen comportamiento de los trabajadores y dependientes que sean contratados para el buen funcionamiento de la concesión.
- Permitir el ingreso del Rector a las Instalaciones dadas en concesión para la verificación de las condiciones de higiene y salubridad dentro de la misma.

– PROHIBICIONES

- Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias cuya venta está prohibido por la ley para menores de edad.
- Fijar precios superiores a la tabla acordada con la institución.
- Abrir la cafetería escolar los días en que el plantel educativo no está laborando, salvo autorización escrita del rector.
- Arrendar o subarrendar las instalaciones de la cafetería
- Admitir alumnos dentro del local de la cafetería.
- Admitir personal en las instalaciones de la cafetería escolar, diferentes a los empleados contratados o proveedores identificados y autorizados.
- Utilizar las instalaciones físicas de la cafetería para pernoctar.
- Efectuar mejoras o reformas al local destinado para funcionamiento de la cafetería escolar.
- Vender útiles de estudio u otro tipo de elementos que no estén relacionados con la alimentación del personal de la institución.

g. Requisitos habilitantes: En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA son:

- Fotocopia de la cédula
- Rut actualizado
- Certificado de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación (Verificados por la Institución Educativa)
- Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la nación (Verificados por la Institución Educativa)
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía. (Verificados por la Institución Educativa)
- Seguridad social como aportante independiente. Para la ejecución del contrato se exigirá la seguridad social integral del contratista y de las personas que éste utilice para la prestación del servicio
- Certificado de manipulación de alimentos de las personas que prestarán el servicio
- Certificado de no estar incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar
- Hoja de vida pública.

h. La Garantía en la Institución Educativa es; al concesionario que se le adjudique la administración del local escolar, debe presentar una póliza de cumplimiento por el valor total del contrato y/o firmar letra de cambio en blanco, la cual será devuelta a la terminación satisfactoria del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



ARTÍCULO CUARTO. Aprobación. Una vez definidos los estudios previos del proceso, éste será aprobado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO QUINTO. Apertura del proceso. No se requerirá resolución de apertura del proceso, esta iniciará con la publicación de la invitación.

ARTÍCULO SEXTO. Invitación Pública. La Invitación Pública en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, estará ubicada en una cartelera de fácil acceso a la comunidad educativa; en ella se indicaran a celebrar, tal como figuran en el documento de estudios previos, así como el cronograma del proceso, en que constarán fechas, horas y lugar de las actuaciones bien definidos. En la invitación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se indica expresamente los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, y los documentos que deben aportarse para acreditar dichos elementos.

La invitación como los estudios previos y la resolución de apertura del proceso deberán permanecerán publicados un mínimo de dos (2) días hábiles. (Lunes a Viernes). Las propuestas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deben entregarse en un (1) único sobre el cual deberá entregarse cerrado, especificando a quien va dirigido, el número de folios que contiene y la fecha de entrega, radicado en secretaría, con documento adjunto para que se tenga la evidencia y no podrán ser abiertas hasta la reunión del Consejo Directivo donde se escoja la más favorable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cierre del proceso. Una vez vencido el término máximo para presentación de propuestas el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, efectuará convocatoria a reunión de Consejo Directivo en que se dará apertura a las propuestas presentadas y se levantará acta en que constará:

1. Nombre de quien presenta la propuesta.
2. Valor de la propuesta.
3. Cualquier dato adicional que se considere relevante.

ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, adelantar la evaluación. Para el efecto deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Realizar la verificación de criterios de evaluación, y se asignará el respectivo puntaje, de conformidad con lo indicado en los estudios previos y la invitación pública.
2. Al proponente que haya obtenido el mayor puntaje, se le verificarán los requisitos habilitantes.
3. Si los documentos que soportan los requisitos habilitantes se presentan incompletos o no se ajustan a lo previsto en la invitación, el rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá requerir al proponente para que subsane en el término de un día.
4. Si vencido el término para subsanar, el proponente con el mejor puntaje, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se repetirá dicha actuación con el proponente que esté en segundo lugar, y así sucesivamente.

ARTÍCULO NOVENO. Traslado y Observaciones. El informe de evaluación será publicado un mínimo de un (1) día hábil, con el fin de que los oferentes puedan presentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes. El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dará respuesta clara y por escrito a cada una de las observaciones presentadas, indicando las causas por las que se acoge o no cada observación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Adjudicación. El contrato será adjudicado al proponente habilitado con el puntaje más alto, mediante resolución rectoral.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Declaratoria de Desierta. En caso de no presentarse propuestas, o que ninguna de las propuestas presentadas resulte habilitada durante el proceso, el mismo se declarará desierto mediante resolución rectoral. La resolución que declara desierto el proceso deberá ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación. En caso de declararse desierto el proceso, se procederá a la publicación de una nueva invitación pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contrato. El contrato de adjudicación del espacio escolar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se celebrará por escrito dejando claridad como mínimo de los siguientes puntos:

1. Partes
2. Valor
3. Duración
4. Obligaciones de las partes
5. Causales de terminación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Inicio de ejecución. La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se aprueben las garantías, y que el concesionario presente una póliza de cumplimiento por el valor total del contrato y/o letra de cambio firmada por el contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Supervisor. El supervisor del contrato de la cafetería escolar, será el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Dicha función será indelegable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Multas. El retardo injustificado en el pago de la concesión del espacio podrá generar multa al concesionario por la tasa de interés de usura que fije el Banco de la Republica para el periodo en mora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Terminación del contrato: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Insolvencia financiera del Concesionario
2. Ineficiencia en la prestación del servicio
3. Expendio de productos y/o toda clase de alimentos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa, así como de los que no estén contemplados en cláusula específica estipulada en el contrato de concesión.
4. El incurrimento en mora del pago de las obligaciones a cargo del Concesionario
5. Cuando se causen perjuicios al establecimiento educativo
6. En caso de que el Concesionario ceda o subarriende total o parcialmente los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato de concesión, así como también en aquellos que dé destinación diferente a la pactada en cláusula específica estipulada en el contrato.

Parágrafo. El Directivo Docente ordenador del gasto deberá informar por escrito al Concesionario la decisión de revocatoria unilateral del contrato, y acordar con éste un plazo no mayor a treinta días calendario para el retiro de la Institución. En este tiempo se podrán surtir las etapas para la nueva adjudicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Archivo. En la Secretaría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA reposará el expediente del contrato de la concesión, que contendrá la totalidad de los documentos generados durante la etapa de selección, así como los informes de supervisión, copia de los recibos de pago, y demás documentos generados durante la ejecución del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



C. REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE TESORERIA

JUSTIFICACIÓN

El buen funcionamiento de la Administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa, demanda el diseño e implementación de una estructura y un manual que permita una correcta destinación de los recursos financieros

El reglamento está basado en principios fundamentales como Eficiencia, Eficacia, Economía, Unidad y Calidad

OBJETIVOS

- Establecer de manera clara, formal y comprometida, las particulares funciones y competencias en relación a los recaudos y pagos en la dependencia de tesorería de la Institución Educativa
- Instrumentar la marcha de otros procesos administrativos tales como inducción de nuevos funcionarios y entrenamiento en los puestos de trabajo

DEFINICIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones de tesorería son aquellas que se originan en la administración de fondos y garantizan la liquidez y correcta destinación de recursos financieros.

En el presente reglamento, se determinará la forma y procedimiento para:

1. Realización de los recaudos
2. Realización de Pagos
3. Seguimiento y control permanente del flujo de caja
4. Responsables en la autorización de los pagos
5. Custodia de títulos valores, dispositivos de seguridad bancaria y talonarios

1. Realización de los recaudos

Procedimiento

1.1. Administración de recursos en cuenta bancaria

De conformidad con el artículo 15 del decreto 4791 de diciembre 19 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, los recursos financieros del fondo de servicios educativos se manejarán en cuenta(s) bancaria(s): Cuenta corriente, cuenta de ahorros de recursos propios, cuenta de ahorros de presupuesto participativo, cuenta de ahorros de transferencias municipales y cuenta maestra para la transferencia del Ministerio y cuenta maestra pagadora para el pago mediante botón PSE, estas últimas dos se tratarán en el manual D. de CUENTA MAESTRA Y MAESTRA PAGADORA adjunta a este documento.

La totalidad de las cuentas bancarias se manejarán en una entidad financiera que disponga de la respetiva vigilancia de la superintendencia financiera. A la entidad territorial certificada, se enviará con oficio motivado constancia de existencia de (los) productos bancarios para su respectivo registro en tesorería de acuerdo al Decreto 118 de enero 25 de 2012 del Municipio de Medellín.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



1.2. Apertura de nuevas cuentas

Cuando con ocasión de nuevos recursos se precise de la apertura de nuevos productos bancarios, se procederá a su apertura de conformidad a las directrices que para este fin señaló el Municipio de Medellín según Decreto 118 de enero 25 de 2012

Tener presente las siguientes sugerencias:

- Solicitar a la entidad financiera los requisitos que exige para la apertura de una nueva cuenta, puesto que no son iguales en todas las entidades.
- El Ordenador del Gasto y quien ejerza funciones de tesorería, son los únicos funcionarios que deben tener firmas autorizadas para el manejo conjunto de las cuentas.
- Las cuentas de ahorro se manejarán con talonario o dispositivo de seguridad bancaria (token); en ningún caso pueden ser manejadas con tarjeta débito.
- Notificar por escrito al banco sobre las condiciones de manejo de la cuenta

1.3 Recepción de efectivo

Todos los ingresos percibidos por la Institución Educativa, se administraran desde la(s) cuenta(s) bancaria(s) registrada(s), EN NINGUN CASO, se recibirán en efectivo.

1.4 Comprobantes de ingresos

Se registrarán los comprobantes de ingreso, con las consignaciones clasificando según corresponda contable y presupuestalmente los valores relacionados y se verificarán con el extracto bancario.

Si por algún motivo, estas consignaciones no fueron entregadas a la dependencia de tesorería, el funcionario que ejerza las funciones realizará una acción administrativa para la identificación del ingreso, ya sea, solicitando a la dependencia de secretaría el informe de consignaciones del mes o solicitando a la entidad financiera las consignaciones. En caso de no poderse identificar el ingreso, se llevará a una partida conciliatoria por un periodo máximo de seis (6) meses; pasado este lapso, se registrará en la contabilidad como una cuenta por pagar a favor de terceros.

Es de resaltar que el soporte para efectuar el recaudo de los ingresos es el recibo de caja, el cual debe contener lo siguiente:

- Numeración continua previamente impresa
- Lugar y fecha de expedición
- Nombre completo y número de identificación de la entidad o persona que consigna
- Concepto u origen del ingreso
- Valor del ingreso en letras y números
- Modalidad de ingreso: efectivo o cheque. En caso de ser en cheque, este debe ser girado a nombre del fondo, con sello de cruce restrictivo, para consignar en la cuenta del primer beneficiario y debe contener al respaldo los datos del tercero como: nombre completo, identificación, dirección y teléfono
- Firma del funcionario que ejerza la función de tesorería



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



1.5 Constitución de títulos

Siempre que se garantice la atención a compromisos adquiridos según la programación financiera anual: proyectos, POAI y flujo de caja, la institución educativa podrá favorecer la obtención de mayor rendimiento financiero a través de la constitución de certificados de depósito a término fijo en entidades vigiladas por la superintendencia financiera. En todo caso, se deberá contar con la autorización por parte de la Secretaría de Educación.

2 Realización de pagos

2.1 Programación del pago

Todo pago se efectuará con sujeción a la disponibilidad de fondos. No podrá adquirirse compromiso sin la verificación de saldo líquido para su atención. Cumplido esta verificación se adelantará la comprobación de los siguientes requisitos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- Documentos que soporten el proceso contractual:
 - Estudios previos
 - Invitación Pública
 - Propuesta(s) económica(s)
 - Exigencia de documentos habilitantes: Rut, Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría (consultado por la Institución), Certificado de antecedentes de la Contraloría (consultado por la Institución), Certificado de antecedentes de la Policía (consultado por la Institución), Certificado de existencia y representación legal para personas Jurídicas, Certificado de afiliación a la Seguridad Social para personas naturales que realicen servicios, fotocopia de la cédula, hoja de vida de la función pública, Registro Único Tributario
 - Evaluación del proceso
 - Declaratoria de desierta (según el caso)
 - Aceptación de la propuesta, Contrato, orden de compra o servicio
 - Adjudicación del proceso
- Certificado de Compromiso Presupuestal (CRP)
- Pago de la seguridad social (cuando aplique) o certificado del Representante legal, Contador Público o Revisor Fiscal según el caso
- Recibido a satisfacción por parte del Ordenador del Gasto
- Factura (con cumplimiento de requisitos de acuerdo a la Ley 1231 17-07-2008. Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios) o documento equivalente.
- Causación contable



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



2.1 Disponibilidad de fondos y presupuesto

De conformidad con el artículo 10 del decreto 4791 de diciembre 19 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, todo pago que se programe deberá contar con la previa disponibilidad de recursos presupuestales y de fondos.

2.2 Pagos en cheque o transferencia

En la institución educativa, no se generan pagos en efectivo. La modalidad de pago será de contado, por la incapacidad jurídica frente a las condiciones que permite el endeudamiento público; el instrumento de pago será el cheque o transferencia electrónica según convenio suscrito con la entidad bancaria.

2.3 Requisito del beneficiario

Para todo pago el beneficiario, con sujeción al régimen tributario al que pertenezca, deberá presentar factura o documento equivalente con el pleno de los requisitos tributarios. Adicionalmente, anexar la documentación que corresponda, de conformidad con el procedimiento interno de pagos de la Institución Educativa.

2.4 Requisitos para el manejo de la chequera

- El cheque debe ir girado a nombre del beneficiario de la orden de pago y el valor debe ser el que aparece en esta como valor neto a pagar.
- Al girar los cheques se debe tener siempre en cuenta que se restrinja su negociabilidad, es decir, debe indicarse "para pago solamente al primer beneficiario".
- No se deben emitir cheques posfechados.
- No deben firmarse cheques en blanco.
- Las chequeras o talonarios se deben utilizar en su totalidad y los esqueletos dañados o anulados se deben anotar en el libro auxiliar de bancos.
- Se debe conciliar mínimo mensualmente el estado de su cuenta en el banco con el libro auxiliar de bancos, no esperar hasta que llegue el extracto del banco.
- Todo desembolso de Tesorería debe tener doble control antes y después por el Ordenador del gasto y quien ejerza funciones de tesorería; no se deben acumular poderes y funciones en cabeza de un solo empleado o dependencia.

2.5 Requisitos para entrega de cheques

- Exigir cédula de ciudadanía de la persona natural. Para el caso de persona jurídica, copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- En caso de no ser reclamado por el Representante Legal de la persona jurídica, solicitar carta de autorización firmada por éste en papel membrete de la entidad, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, cédula de ciudadanía del autorizado. En todo caso, se debe confirmar telefónicamente con la empresa el nombre de la persona que está reclamando el cheque y dejar consignado en el comprobante de pago que se realizó esta diligencia.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



- Entregar el cheque con sello de cruce restrictivo.
- Hacer firmar el comprobante de pago con número de identificación.

2.6 Pagos no contemplados

Los pagos resultantes que no estuviesen en la planeación financiera anual de la Institución Educativa, deberán cumplir previamente el requisito de la modificación al presupuesto a fin de garantizar la disponibilidad que los ampare. Se harán con sujeción al procedimiento definido para tal fin en el presente reglamento.

2.7 Cheques anulados o no cobrados

Los cheques anulados, se anexaran a la respectiva colilla de chequera, en donde podrá verificarse el consecutivo de los girados y los anulados. Si el cheque es de la vigencia actual se efectuará un registro de devolución anulando el comprobante de egreso, en caso de tratarse de vigencias anteriores, se realizará contablemente registro en libro auxiliar de bancos, presupuestalmente, se ajustará adicionando el rubro de recuperaciones.

Los cheques al cobro no deben permanecer más de seis (6) meses en las partidas conciliatorias, en caso de que esto ocurra, se anulará el comprobante de egreso generando una cuenta por pagar. Si transcurridos treinta y seis (36) meses desde la fecha de giro, no ha sido posible realizar el pago (agotadas las acciones administrativas), el valor de la cuenta por pagar será registrado como un ingreso extraordinario afectando presupuestal y contablemente el rubro de recuperaciones.

Las acciones administrativas deben de ser realizadas por la persona que ejerza funciones de tesorería y deberán de quedar soportadas.

3 Seguimiento y control permanente del flujo de caja

El flujo de caja anual se elaborara con base en las necesidades de las áreas incluida la administrativa, reportadas oportunamente en la planeación financiera por la metodología de proyectos educativos. Según las nuevas necesidades de la vigencia y no contempladas previamente se harán los respectivos ajustes mensuales. Estas modificaciones serán reflejadas en la ejecución presupuestal y se comunicaran con la periodicidad requerida de este informe, al Consejo Directivo.

4 Responsables en la autorización de los pagos

El pago debe ser autorizado por el ordenador del gasto, quien además firmará la orden de pago. El cheque o autorización de giro por gerencia electrónica deberá estar firmado por el rector y quien cumpla funciones de tesorería. Para la debida garantía de protección de los recursos, ambos firmantes contarán con una póliza de manejo constituida de conformidad con las normas del sector público y con cargo a los recursos del fondo de servicios educativos

5 Custodia de títulos valores, dispositivos de seguridad bancaria y talonarios

Las chequeras, libretas de ahorros, Certificados de Depósito a Término Fijo y dispositivos de seguridad (token) del banco, estarán bajo custodia del Rector de la Institución Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



6. Auditorías internas

Se realizarán dos auditorías de control interno al año, los cuales incluirán arquezos de caja y verificación de documentos soportes, de dichos papeles de trabajo se dejará su constancia y harán parte del archivo integral

7 Funciones de Tesorería:

- Participar en la elaboración del Presupuesto de ingresos y gastos por vigencia conforme a decreto 111 y demás reglamentarios y concordantes.
- Establecer métodos de recaudo y distinción del ingreso.
- Orientar y elaborar pagos a proveedores de bienes y servicios
- Participar en la presentación de proyectos de adquisición de recursos, inversión y asignación de los mismos.
- Elaborar las conciliaciones bancarias
- Facilitar y proveer oportunamente la información para la elaboración de estados financieros y demás reportes financieros
- Elaborar los informes presupuestales y de tesorería que requieran los órganos de control y los demás que soliciten las entidades del estado

8 Funciones contables:

- Orientar la elaboración de comprobantes de ingreso y gastos
- Realizar registros contables en libros reglamentarios
- Preparar y presentar ante el Consejo directivo, los estados financieros reglamentarios
- Elaborar los informes contables que requieran los órganos de control y los demás que soliciten las entidades del estado
- Atender solicitudes de información contable y presupuestal.
- Asesorar trámites ante la DIAN y otros organismos
- Proporcionar informes contables y administrativos oportunos.
- Asesorar financieramente la institución.
- Asesorar la institución educativa en aspectos contractuales.
- Realización de arquezos de caja y de auditorías, al menos dos (2) veces en el año

D. REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA Y MAESTRA PAGADORA

1. CUENTA MAESTRA

1.1 Marco legal.

Acorde a la **RESOLUCIÓN No. 12829 del 30 JUN 2017** del Ministerio de Educación Nacional por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad. Tiene por objeto definir las condiciones que se deben cumplir para la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras donde se administran los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector Educación, en sus componentes de Prestación del Servicio, Cancelaciones, Calidad - Matrícula y Calidad - Gratuidad.

1.2 Operaciones permitidas.



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



1.2.1 Operaciones crédito. Igualmente se estipulan según el **Artículo 7** de la **RESOLUCIÓN No. 12829 del 30 JUN 2017** las operaciones de crédito autorizadas para la Cuentas Maestras son:

- a. Los giros que realiza la Nación-Ministerio de Educación Nacional de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación, componentes de Prestación del Servicio, Cancelaciones, Calidad Matrícula y Gratuidad.
- b. Los rendimientos financieros, que producto del convenio, sean reconocidos por la entidad bancaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.
- c. El reintegro de recursos que deba hacer cualquier tercero beneficiario registrado por la entidad territorial, el cual deberá realizarse exclusivamente por transferencia electrónica desde la cuenta de dicho tercero beneficiario.
- d. Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad bancaria en el marco de la operación de la Cuenta Maestra, incluyendo las devoluciones de transferencias no exitosas en la plataforma ACH.
- e. Las transferencias por una única vez, según la fuente respectiva, de los saldos de recursos disponibles en otras cuentas bancarias donde se manejen recursos del Sistema General de Participaciones para educación.
- f. Las transferencias que se reciban en las cuentas maestras de gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos desde las cuentas maestras de Calidad - Matrícula y Prestación del Servicio diferente de nómina de las entidades territoriales certificadas, en los eventos en que sea necesario.
- g. Las transferencias que reciba la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio Nómina desde la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio diferente de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa, en los eventos en que sea necesario.
- h. Los giros que se reciban de otras cuentas maestras por concepto de rendimientos financieros o de excedentes de recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, en virtud de la normatividad vigente aplicable para el uso específico de estos recursos

i. Operaciones Debito

En cumplimiento del Artículo 8. De la **RESOLUCIÓN No. 12829 del 30 JUN 2017** las únicas operaciones débito autorizadas. Para la Cuentas Maestras son las siguientes:

- a) Los giros que las entidades territoriales y los Fondos de Servicios Educativos realicen a los terceros beneficiarios previamente registrados.
- b) Las transferencias realizadas desde las cuentas maestras de Calidad Matrícula y Prestación del Servicio diferente a nómina de las entidades territoriales, a las cuentas maestras de gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos, en los eventos que sea necesario.
- c) Las transferencias que se efectúen desde la cuenta maestra de Prestación del Servicio diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa, a la cuenta maestra de Prestación del Servicio Nómina, en los eventos que sea necesario.
- d) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos entre cuentas maestras para cumplir con la normatividad vigente relacionada con el uso específico de estos recursos.
- e) Los reintegros que desde cualquier cuenta maestra deban realizar las entidades territoriales o Fondos de Servicios Educativos a la Dirección del Tesoro Nacional.

1.3 Operaciones prohibidas con la cuenta maestra.

Son operaciones debito no autorizadas, los pagos por botón electrónico de pagos del Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE), los cheques de gerencia, las operaciones por ventanilla, las operaciones por corresponsal bancario, los retiros por cajero automático y los débitos automáticos.

Así mismo, son operaciones debito no autorizadas, las transferencias cuyo origen sea la cuenta maestra de Prestación del Servicio Nómina docente, directiva docente y administrativa, hacia las demás cuentas maestras



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria,

Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



de las que tratan los artículos 3 y 4 de la presente resolución, salvo que sean para transferir rendimientos financieros o excedentes de acuerdo con la normatividad aplicable para el uso específico de dichos recursos.

1.4 Pago mediante cuentas maestras

1.4.1 Requisitos. Cuando el pago a realizar por parte del FSE tenga como fuente los recursos de gratuidad educativa, se deberá solicitar previamente y en cumplimiento al Artículo 10 de la **RESOLUCIÓN No. 12829 del 30 JUN 2017** la siguiente documentación:

- Copia del documento de identidad (NIT, CC, CE) del beneficiario del pago de la Cuenta Maestra.
- Certificación bancaria expedida dentro de los tres meses anteriores al momento de la presentación, en la que se indique: tipo y número de cuenta, titularidad y su estado, el cual debe ser activo.
- Para personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal, junto con la copia del documento de identidad del representante legal.

1.4.2 Forma De Pago. El pago solo se podrá adelantar previo cumplimiento de requisitos e inscripción del beneficiario en el módulo o plataforma que el portal bancario estipulare para el pago de pago mediante cuenta maestra. El pago únicamente se podrá efectuar mediante transferencia bancaria.

Cualquier vacío en este documento deberá ser consultado en la **RESOLUCIÓN No. 12829 del 30 JUNIO DE 2017**.

2. CUENTA MAESTRA PAGADORA

En cumplimiento de la **resolución de Ministerio de educación (MEN) N°660 de 2018** que reglamenta las Cuentas Maestras Pagadora que según sus **artículos 1 y 2**, tiene como único objetivo el pago en línea – PSE, con cargo a los recursos de gratuidad educativa para el caso de los fondos de servicio educativo desde una cuenta de ahorro complementaria a la CUENTA MAESTRA, creada por la **resolución de Ministerio de educación (MEN) N°12829 de 2017**.

La apertura de esta cuenta será obligatoria y se creará mediante convenio con la institución educativa, que deberá contener como mínimo las condiciones estipulados en el **artículo 4 de la resolución de Ministerio de educación (MEN) N°660 de 2018**, enunciadas a continuación;

- La identificación del número y nomenclatura de la CUENTA MAESTRA donde se administren los recursos del Sistema General De Participaciones, de la cual se realizará la transferencia electrónica de los recursos para efecto de pago inmediato.*
- El registró por parte del establecimiento bancario de los créditos y débitos de la totalidad de los recursos identificando el origen y destino de los mismos.*
- La remisión por parte del establecimiento bancario de los reportes establecidos en el anexo técnico, que hace parte integral de la presente resolución(N°660 de 2018), a los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio y a los organismos de control.*
- La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en las cuentas maestras pagadoras, en los términos del artículo 97 de la ley 715 de 2001.*
- La mención clara de la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones.*

Atendiendo los **artículos 6 y 7 de la resolución del Ministerio de educación (MEN) N°660 de 2018** la Cuenta Maestra Pagadora, solo tendrá autorizadas las siguientes operaciones;

Operaciones Crédito:

- Transferencias por medio electrónico desde la cuenta maestra expresamente indicada en el convenio del que trata el artículo 4 de la resolución de Ministerio de educación (MEN) N°660 de 2018, para el pago inmediato de obligaciones a través del botón de pago electrónico seguro en línea – PSE.*



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



Operaciones Dedito:

- *El pago de servicios públicos habilitados mediante botón de pago electrónico seguro en línea – PSE.*
- *El pago de impuestos nacionales – DIAN que se generen en la ejecución de los recursos de las participaciones y asignaciones del Sistema General De Participaciones.*

E. PROCEDIMIENTO PARA EL PRESTAMO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, sección 5, artículo 2.3.3.1.5.6 establece y adopta el presente procedimiento para el préstamo de las instalaciones educativas:

1. Se autoriza el uso de las instalaciones educativas en horas adicionales y disponibles después de cumplir la jornada escolar, para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la comunidad educativa, dando prelación a las siguientes actividades diferentes a concesión de tienda escolar:
 - a. Acciones formativas de los estudiantes correspondientes a los diferentes proyectos pedagógicos transversales que hacen parte del PEI.
 - b. Programas de Jornadas complementarias ofrecidos por las diferentes entidades que establecen convenio con Secretaría de Educación.
 - c. Programas de nivelación y semilleros académicos para superación de dificultades académicas.
 - d. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
 - e. Programas de educación básica para adultos.
 - f. Actividades sociales, deportivas, recreativas y/o de integración de la comunidad educativa.
 - g. Desarrollo de Programas académicos de Educación Superior conforme a la política de descentralización educativa a comunas y corregimientos de la ciudad de Medellín de los programas académicos ofrecidos por las Instituciones Universitarias, Instituto Tecnológico Metropolitano, Tecnológico Pascual Bravo y Colegio Mayor de Antioquia, adoptada por el Concejo de Medellín mediante acuerdo 014 de 2011.
2. Ninguna de las actividades a desarrollar tendrá ánimo de lucro, ni costos para los miembros de la comunidad educativa.
3. En el caso de programas de educación para adultos se establecerá un convenio que estime un valor económico como contraprestación por uso de instalaciones que será destinado al mantenimiento y aseo de la infraestructura educativa.
4. Para solicitar el uso de los bienes muebles o inmuebles de la institución se debe hacer por escrito a través de una carta dirigida al Rector, con la debida anticipación donde se especifique:
 - a. Espacios requeridos.
 - b. Tipo de actividad a desarrollar.
 - c. Fecha de realización.
 - d. Horarios de utilización.
 - e. Responsables de la actividad.
 - f. Población a la que va dirigida (número de personas y especificar su rol en la institución: Estudiantes, Padres de familia, Docentes, Otras personas de la comunidad educativa).
5. Una vez realizada y analizada la solicitud, el Rector autorizará si considera pertinente, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente reglamento e informará al Consejo Directivo, quien hará las observaciones que considere necesarias dejándolo consignado en el acta correspondiente.
6. Se emitirá autorización por escrito como respuesta a la solicitud, dejando copia al personal de seguridad para permitir el ingreso del personal.

En todo caso, para el buen uso de las instalaciones educativas se deben seguir las siguientes normas:



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CAMILO TORRES RESTREPO

“EDUCAMOS CON AMOR PARA LA VIDA Y LA LIBERTAD”

Resolución Departamental 16208 del 27 de Noviembre de 2002

Modificada por la resolución 201850018639 del 23 de febrero de 2018

Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles: Preescolar, Educación Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media técnica con especialidad en comercio.

CODIGO DANE 105001000141 NIT. 811.019.503-9 NUCLEO EDUCATIVO 917



- a. Cuidar todos los artículos, equipos, muebles e infraestructura general de la institución.
- b. Dejar los espacios limpios, incluyendo las unidades sanitarias.
- c. Dejar ventiladores, luces apagadas y puertas cerradas al salir de los espacios.
- d. Reportar al personal de vigilancia si se encuentra al llegar algo defectuoso o un espacio sin las condiciones adecuadas para desarrollar la actividad.
- e. Entregar los equipos o material utilizado al personal de vigilancia

*****Fin*****